



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00577 00
Proceso:	Verbal – Existencia de Contrato
Deudor:	Rodrigo Gómez Vásquez
Acreeedores:	Juan Bautista Arbeláez Montoya
Asunto:	Ordena el pago de las costas a la compañía de seguros

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar a la Compañía Mundial de Seguros SA que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído y en virtud de la póliza de seguros N° M- 100091778 del 28 de septiembre de 2018 asuma el pago de la condena en costas proferida en este proceso por valor de \$4.550.000 en contra del señor Rodrigo Gómez Vásquez y a favor del señor Juan Bautista Arbeláez Montoya.

Lo anterior en tanto la referida póliza en la que funge como tomador el señor Gómez Vásquez y como beneficiario Juan Bautista Arbeláez Montoya tiene como objeto garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegasen a causar, de acuerdo con lo regulado en el artículo 441 del Código General del Proceso.

Segundo. Ordenar la notificación por aviso de la presente providencia, en los términos de los artículos 292 y 441 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf06fab7778d1acab11bd4787d6e1b66d9976391e9439e455033e79f21ac5438**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:45 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00198
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Solicitante:	Empresas Públicas de Medellín ESP
Acreedores:	Agencia Nacional de Tierras y otros
Asunto:	Requerimiento previo desistimiento tácito

El Código General del Proceso en su artículo 317 establece que *cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...*

En el presente asunto, no se ha surtido el emplazamiento del señor Edgar Javier Colorado Rincón de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, así como tampoco se ha comunicado la existencia del proceso al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que el demandante se ha abstenido de proceder de conformidad con lo requerido por el Despacho en la providencia del 9 de marzo de 2021. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar a la parte demandante que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda con la notificación de la parte demandada y comunique la existencia del proceso a las entidades Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00198
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Solicitante:	Empresas Públicas de Medellín ESP
Acreedores:	Agencia Nacional de Tierras y otros
Asunto:	Requerimiento previo desistimiento tácito

Durante el término concedido para cumplir con la carga impuesta, el expediente permanecerá en Secretaría.

Segundo. Vencido dicho término sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tercero. Notificar el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89d31e4a5f64a0c76a6c6ed2c8efa123ce52cdc6243de2cb20347c2cf3aa94**
Documento generado en 14/09/2021 04:20:44 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00212 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA
Demandados:	Eugenia Ramos Hoyos
Asunto:	Aclara comunicación Secretaría de Movilidad de Medellín

1. Ordenar la expedición del oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, en el cual se aclare que continúa vigente la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas FXO 328 de propiedad de la demandada Eugenia Ramos Hoyos. Lo anterior pues en providencia 8 de marzo de 2021 este Despacho ordenó la suspensión del proceso y de la medida de embargo que recae sobre el vehículo en virtud de la negociación de deudas por parte de la demandada, sin que ello implique el levantamiento de la medida.
2. Remitir por secretaría el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín dando respuesta al radicado 202130150690 del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez

Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19cd70a68fad18c887017b887cb18ebc4d01316c6783b3c1859e4a4e9d4ad39**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:43 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00479 00
Proceso:	Verbal – Declaración de existencia de contrato de corretaje
Demandante:	Iván Darío Barrera Restrepo y otra
Demandado:	Orlando Ríos Restrepo y otra
Asunto:	Termina el proceso por transacción

De acuerdo con el escrito allegado mediante correo electrónico suscrito por las partes y sus apoderados el 26 de julio de 2021, acompañado del documento denominado *contrato de transacción* y teniendo en cuenta que dicho documento cumple a cabalidad los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por transacción el proceso verbal instaurado por Iván Darío Barrera Restrepo y Olga Esther Duque de Echeverri contra Orlando Ríos y Durley Tatiana Hurtado Cardona.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 2 de febrero de 2021. Por Secretaría se librarán y remitirán de forma inmediata los oficios dirigidos a las entidades correspondientes.

Tercero. Sin costas en esta instancia, tal como lo dispone el penúltimo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria

Quinto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44a2c786eae9a49546a01b21c476fa26b64db619469523eeff3f8b54def0fd**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:43 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00765 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	María Elizabeth Castaño Castaño
Asunto:	Incorpora respuestas - Requiere

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes la respuesta remitida por Sura EPS frente al Oficio N° 01052 del 9 de diciembre de 2020 en la que indica los datos del ejecutado que permiten su ubicación, información a la cual la parte actora tiene acceso a través del link remitido vía correo electrónico por el Despacho el pasado 11 de marzo.

Segundo. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes la respuesta remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte en la que indican que no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende.

Tercero. Requerir a la parte actora para que (i) indique si realizó el pago de los derechos de registro de la medida de embargo en Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y (ii) para que indique si se hizo efectiva la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo con la placa IYQ686, en caso afirmativo, previo a librar el despacho comisorio para el secuestro allegue el historial actualizado del vehículo con fecha de expedición no superior a un (1) mes y donde conste la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fc380e26aa58921d87be445121610dd5547016d07cf8969bc7563070fdff6f**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:43 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00765 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	María Elizabeth Castaño Castaño
Asunto:	Tiene notificada personalmente demandada

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar expediente para los fines legales pertinentes el memorial allegado por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico el 2 de marzo.

Segundo. Incorporar al expediente para los fines legales procedentes la constancia de notificación personal de la demandada María Elizabeth Castaño Castaño a través del correo electrónico elizabeth14co@hotmail.com y a la que se adjunta la certificación de que el mensaje se entregó el 1 de marzo de 2021 a la 16:57, ajustándose así a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y que la parte actora allego prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Tercero. Tener por notificada personalmente a la ejecutada María Elizabeth Castaño Castaño en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bed66108c3367de8e56293f276a85431db2da86751ab98217e92acb09186c2**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:42 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00795 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Maria Jaqueline Toro Ocampo
Demandados:	Jair Serna Bernal
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos de los escritos allegados vía correo electrónico por las partes solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; y toda vez que revisado que en el Sistema de Gestión Judicial no existen otro memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes los documentos allegados por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico el 20 de febrero, 13 de mayo, 2 de julio y 6 de agosto de 2021.

Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por la señora Maria Jaqueline Toro Ocampo en contra del señor Jair Serna Bernal.

Segundo. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Tercero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 20 de enero de 2021. En firme este proveído, por Secretaría se libraré el oficio correspondiente y se remitirá de forma inmediata al empleador del demandado.

Cuarto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cfd060c5c6a9f36cb08ca5d33f4ce038727e6a945cf9fa0d8b5754ed9e0826**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:42 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00132 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social
Demandados:	Cristián Alexander Martínez Jurado
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; y verificado que en el Sistema de Gestión Judicial no existen otros memoriales pendientes de resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes los documentos allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora el 28 de abril, 24 de junio, 29 de junio y 13 de septiembre de 2021.

Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Banco Caja Social en contra del señor Cristián Alexander Martínez Jurado.

Segundo. Ordenar la entrega de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Tercero. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12547c27fb9ff3b846d492bfacad389cb9ba07bffc12eeec2d65e224a43e1b3**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:42 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00240 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS
Demandado:	Swiss Andina Turismo SA
Asunto:	Declara de plano nulidad de todo lo actuado

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado elevada por el abogado Juan Carlos Urazán Araméndiz, con fundamento en la siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, *a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.* Esa misma disposición señala que:

...el Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En el *sub judice*, tanto para el momento de radicación de la demanda ocurrida el 8 de marzo de 2021 como de librar mandamiento de pago el 6 de mayo de 2021 la

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00240 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS
Demandado:	Swiss Andina Turismo SA
Asunto:	Declara de plano nulidad de todo lo actuado

sociedad Swiss Andina Turismo SA había sido admitida en el proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades; situación que se pudo evidenciar únicamente tras el memorial radicado por parte del abogado Urazán Araméndiz el 19 de mayo de 2021.

Es evidente entonces que en el asunto de autos se encuentra el vicio procesal contemplado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por lo que se declarará la nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago, inclusive, pues no es dable tramitar procesos ejecutivos a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización y la sociedad Swiss Andina Turismo SA era objeto de dicho trámite antes de la presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar la nulidad de lo actuado desde mandamiento de pago, inclusive, con fundamento en la causal consagrada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 6 de mayo de 2021.

Tercero. No se expedirán oficios de levantamiento de medidas, puesto que los oficios de embargo no fueron diligenciados.

Cuarto. Abstenerse de remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades puesto que al momento del inicio del trámite de reorganización abreviada no había iniciado el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400d8653cfe38674f986a2f7bb4b01a62a7d08aea6adbd007b6978fe3f84c8c9**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:42 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00794 00
Proceso:	Prueba extraprocésal
Solicitante:	Guillermo León Mejía Restrepo
Asunto:	Corrige cuadro de dialogo

Por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Corregir el cuadro de dialogo del auto que no repone decisión y concede apelación proferido el 13 de septiembre de 2021, el cual quedarán así:

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00794 00
Proceso:	Prueba extraprocésal
Solicitante:	Guillermo León Mejía Restrepo
Asunto:	No repone decisión - Concede apelación

Segundo. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f006ddea4eedb2cc824b5c0664c8aa28a849dd5495ee67db8ec8584a733c88ba**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:41 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicados:	05001 40 03 012 2021 00919 00
Proceso:	Ejecutivo conexo al 05001 40 03 012 2018 00089 00
Demandante:	Gloria Stella Escobar Montoya
Demandado:	Dora Emilcen Escobar Montoya
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito que antecede allegado vía correo electrónico por el abogado Sergio Novoa Restrepo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se libre mandamiento de pago por concepto de la condena impuesta mediante Sentencia del 24 de mayo de 2021 proferida por este Despacho en el proceso con radicado N° 05001 40 03 012 2018 00089 00 y las agencias en derecho cumplen los requisitos exigidos por los artículos 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora Gloria Stella Escobar Montoya y en contra de la señora Dora Emilcen Escobar Montoya con fundamento en la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 38.203.576 por concepto de la condena impuesta a cargo de la parte demandada en la providencia cuya ejecución se pretende.

2.2. \$ 1.909.982 correspondientes a las agencias en derecho fijadas en la providencia cuya ejecución se pretende.

Radicados:	05001 40 03 012 2021 00919 00
Proceso:	Ejecutivo conexo al 05001 40 03 012 2018 00089 00
Demandante:	Gloria Stella Escobar Montoya
Demandado:	Dora Emilcen Escobar Montoya
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar este proveído por estado a la parte demandada dentro del proceso conexo al radicado 05001 40 03 012 2018 00089 00 tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94fe6eedabfed1d0ade89a6f0292e466431c904688e79be88f23caa4bc73641**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:40 PM